

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Montes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta celebrada en la Alcaldía de Villoslada para enagenar 46 tablones, 53 cuartizos y 383 tablas que se hallan depositadas en la de Ortigosa y procedentes del aprovechamiento de 100 pinos del monte Montes Madres, he acordado que se celebre quinta subasta en el día 14 del próximo mes de Abril por el precio de 300 pesetas, sin otro requisito para la entrega al mejor postor, que la licencia expedida por la Jefatura del distrito, previo el ingreso del 10 por 100 del precio del remate en la Tesorería de Hacienda y justificación de haber hecho entrega en la Alcaldía de Villoslada de la parte que le corresponde percibir de los mencionados productos.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de cuantos puedan hallarse interesados en dicha subasta.

Logroño 29 de Marzo de 1901.
—El Inspector de la 2.ª Región, Faustino Bellido.

REEMPLAZOS.—Circular.

El Sr. Comandante primer Jefe de la Comisión liquidadora del Batallón del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, que sirvió en la Isla de Cuba, participa á este Gobierno, que hallándose próximos á terminarse los ajustes abreviados de los individuos que sirvieron en dicho

Cuerpo, pueden desde luego los interesados solicitar sus alcances de dicha Comisión, residente en Burgos, por medio de instancia.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial á fin de que llegue á conocimiento de los que habiendo pertenecido al mencionado Batallón residan en esta provincia.

Logroño 3 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Junta provincial de Beneficencia particular

CIRCULAR

Siendo bastantes las fundaciones que tienen incumplidas las obligaciones que les marca el Real decreto é Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Junta provincial, ha acordado conminar á los Patronos, Administradores ó representantes legitimos de las obras pías, con la multa de veinticinco pesetas, cuya cantidad pagarán de su peculio particular, si en el término de treinta días no remiten las cuentas de ejercicios anteriores y los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

Trascurrido dicho plazo se procederá á exigirles la multa según lo dispuesto en el Real decreto mencionado.

Existiendo algunas fundaciones sin haber hecho la conversión de las láminas del 3 por 100 consolidado en las del 4 por 100 intransferible, y sin haber cobrado los intereses, se les concede el mismo plazo para que cumplan tan importante servicio.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, notificarán el contenido de la precedente circular á los interesados de las respectivas localidades á quienes vá dirigida, acusando el oportuno recibo dentro del preciso término de quinto día.

Logroño 3 de Abril de 1901.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 prohíbe, como regla general, la existencia de Cajas particulares, y aunque prevé el caso de que pueda ser necesario el establecimiento de alguna, y autoriza su constitución cuando así lo exija el servicio público, fija reglas tan sabias y tan precisas para autorizarlo, que en realidad los fondos que en ellas se custodien están tan intervenidos y tan garantizados como los que se guardan en las Cajas generales del Estado.

Y sin embargo, en el Ministerio que V. M. se ha dignado confiar á mi dirección, existe una Caja particular creada por Real decreto de 2 de Noviembre último, cuya constitución no se ajusta á aquellas reglas. Cierto que los fondos que en la misma se custodian son de escasa importancia, y que su administración ha sido honrada y legítimo su empleo; pero los preceptos de la ley que han quedado incumplidos son de una generalidad que no admite excepciones, y como por otra parte es cuando menos dudosa la legitimidad de esa especie de impuesto que para nutrir la Caja mencionada se estableció sobre las utilidades de los Delegados que entienden en las prácticas de las patentes de invención, el Ministro que suscribe, firmemente persuadido que el más imperioso de sus deberes es cumplir y hacer que todos cumplan las leyes, sin admitir en este punto atenuaciones de ningún género, siente la necesidad de que esa Caja desaparezca, y queriendo satisfacerla, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 2 de Noviembre de 1900 que fija reglas para la puesta en práctica de las patentes de invención y para la custodia é inversión de los fondos que, por virtud de sus disposiciones, habían de ingresar en el Negociado del ramo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para que se practique la liquidación de los fondos mencionados, y para que en caso de haber algún sobrante ingrese en las arcas del Tesoro público.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Próximo á terminar el curso académico, se precisa que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras.

Y en su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el día 15 del corriente Abril se hallen en sus puestos todos los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio, á cuyo efecto se darán en ese día por terminadas todas las comisiones, autorizaciones y licen-

cias concedidas á los expresados Profesores, disponiendo al propio tiempo que por los Jefes de los establecimientos se dé cuenta á este Ministerio del exacto cumplimiento de esta Real orden, de la cual quedan exceptuados únicamente los Profesores que hayan concurrido á oposiciones á cátedras, bien como Jueces ó como Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de.....

En vista de las constantes reclamaciones de la opinión, manifestada en deliberaciones de Sociedades, en la prensa profesional y diaria, y por padres de alumnos, solicitando mayor higiene en los establecimientos oficiales de enseñanza, se hace indispensable que V. S. aplique con todo rigor lo preceptuado en disposiciones vigentes y caído en abandono ó desuso por incuria de la costumbre. Y además conviene adoptar determinadas medidas que la ciencia y Pedagogía modernas han fijado como inexcusables para la higiene escolar. En su vista, y confiando en que V. S. completará con su buen criterio lo que se omite en la presente por no poder abarcar en pocas reglas tan vasto contenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los ejercicios de gimnasia se verificarán en local abierto en el edificio del Instituto, y necesariamente por la tarde, según está preceptuado en el art. 6.º del Real decreto vigente de 20 de Julio de 1900.

2.º El Jardín Botánico, así como los patios de los Institutos, se abrirán para recreo y esparcimiento de los estudiantes, encomendando su custodia en primer término á la cultura de los mismos, y procurando por medio de los empleados subalternos la corrección de faltas, si hubiese necesidad. Para llevar á cabo la anterior medida, se pondrán en comunicación inmediatamente los Jardines Botánicos con los edificios donde no estuvieren en estas condiciones, proveyendo á aquellos de los correspondientes bancos.

3.º En dichos jardines ó patios abiertos se instalarán los inodoros necesarios, provistos de sus correspondientes lavabos, en los locales donde no se hallaren estos parajes en condiciones de suficiente ventilación.

4.º En atención á lo mandado en los reglamentos vigentes de los establecimientos de enseñanza, se cumplirá con la condición de aislar por completo los Institutos de las Universidades ú otros establecimientos docentes, siempre que no estuvieren en distinto edificio.

5.º Mientras subsistan los exámenes orales verificarán estas pruebas los alumnos sentados, según previenen las recomendaciones pedagógicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 2 de Abril.)

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Vista la instancia de Doña Felipa Ovejas y Espinosa, elevada en consulta por V. S., así como lo manifestado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño acerca de la conveniencia de que se dicte un resolución aclaratoria del art. 27 del reglamento vigente orgánico de primera enseñanza, con objeto de que no exista la duda de si los Maestros que han desempeñado Escuela de mayor sueldo que el de 550 pesetas pueden ó no concurrir Escuelas de esta clase, aunque no lleven dos años en la que actualmente desempeñan:

Considerando que la mente del legislador, al consignar en el precitado artículo la exigencia de los dos años á que se alude, se dirige sin duda alguna á aquellos aspirantes del concurso único que nunca hubieren tenido en propiedad Escuelas con dotación de 550 ó más pesetas, pues que de otra suerte la preferencia que el artículo establece á favor de los que hubiesen disfrutado mayor sueldo tendría una limitación que pudiera ser objeto de postergaciones, dándose el caso de que un Maestro que hubiere desempeñado muchos años Escuela de categoría de oposición no podría obtener la de 550 pesetas por no llevar los dos años exigidos, mientras que otro contando con dicho requisito y con Escuela de 250 pesetas, la conseguiría, lo cual resulta verdaderamente anómalo:

Considerando que la condición «siempre que no tenga nota desfavorable», consignada en el primer caso de la preferencia, no necesita aclaración de género alguno, puesto que taxativamente la aplica el reglamento, para aquellos aspirantes que pueden ser preferidos en primer lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el repetido art. 27 del reglamento orgánico de primera enseñanza, en el sentido de que su último párrafo no es aplicable á los aspirantes comprendidos en los primeros casos de preferencia que el mismo establece, refiriéndose únicamente á los que no han desempeñado Escuelas de 550 pesetas; disponiendo al propio tiempo no es necesaria aclaración de la circunstancia determinada en el primer caso de preferencia, por la razón alegada anteriormente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, á fin de que pueda determinar lo procedente respecto á la instancia que se devuelve de Doña Felipa Ovejas y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Die y Mas, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios dependientes de este Centro, el *Libro de las leyes ó inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española*, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que del detenido estudio hecho de la obra en cuestión resulta ser una importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, condensándose toda la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los Centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas:

Considerando que el *Libro de las leyes* de que se trata, reúne, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las Corporaciones municipales y provinciales, haciéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar de utilidad y gran necesidad la obra

referida, de que es autor D. José Die y Mas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 4 de Abril)

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Abril de 1901.

El Secretario general, Francisco Marin.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores del período voluntario de las zonas de Alfaro, Calahorra, 1.º, 3.º y 4.º de Haro, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes, alcoholes, casinos y utilidades sobre la riqueza mobiliaria, que expresa la precedente relación, en los

dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Marzo de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Con fecha 1.º del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Emilio Moreno é Ibarrola, ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona de Calahorra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 4 de Abril de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

CIRCULAR

Convencida esta Junta de los muchos abusos que se vienen cometiendo en esta provincia por los vendedores de drogas al por mayor y menor y otros detallistas de otros géneros que expenden medicamentos al público faltando abiertamente á lo prevenido por las ordenanzas de farmacia y ley de Sanidad vigentes, y obligado este Colegio por los Estatutos aprobados por E. D. de

12 de Abril de 1898 á evitar y corregir el intrusismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Prevenir á los indicados comerciantes para que se abstengan de vender medicamentos y específicos al por menor, desde la publicación de esta circular.

2.º Invitar á los señores Colegiados á que remitan á esta Junta las noticias y comprobantes que estimen pertinentes.

3.º Suplicar á los señores Alcaldes que se interesen en hacer cumplir, en sus respectivas localidades, lo prevenido por la vigente legislación, evitando lo posible las intrusiones.

4.º Denunciar á los Tribunales de justicia á los comerciantes ó vendedores que continúen con el ilegal tráfico de medicamentos, una vez publicada esta circular, pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad según el artículo 2.º, capítulo 1.º de las ordenanzas de farmacia, y capítulo 2.º, artículo 351 del Código penal.

Logroño 31 de Marzo de 1901.—
El Presidente del Colegio de Farmacéuticos, Enrique López.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Abril de 1901.—
José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día quince del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuan-

tos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Abril de 1901.—
José Goicoechea.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Faustino Fernández y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, durante el año de 1902, se hace necesario que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes actual, las relaciones de alta ó baja, acompañadas de documentos legales y debidamente reintegradas, previniendo, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Rincón de Soto 2 de Abril de 1901.—
Faustino Fernández.

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Plácido Aguado Ruiz, hijo de Zoilo y de Victoriana, natural de esta villa, número tres del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el tres del actual no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley. Por tanto se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva; y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Navarrete 26 de Marzo de 1901.—
Cayo Santaolalla.—Por su mandato:
El Secretario, Florencio Velasco.

Hallándose terminado el reparto de las especies de consumos, como tam-

bién el gremial obligatorio de líquidos para el corriente año de 1901, se encuentran expuestos al público en el sitio de costumbre por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho plazo, pues pasado este no serán atendidas.

Turruncún 1.º de Abril de 1901.—
El Alcalde, Pedro Ozón González.

Don Simón Lázaro Iñiguez, Alcalde constitucional de Almarza de Cameros.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los mozos Juan Esteban Herrera Marín, hijo de Martín y de María, número 1 del sorteo, y Leandro del Saz, hijo de Fernanda, número 2 de dicho sorteo, á quienes el Ayuntamiento ha declarado prófugos por la falta de su presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, é incurso en la penalidad que establece la vigente ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos sean conducidos á disposición de mi autoridad.

Almarza de Cameros 1.º de Abril de 1901.—Simón Lázaro.

Don Faustino Fernández, y Martínez, Alcalde constitucional de Rincón de Soto.

Per la presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo número seis del sorteo del reemplazo de 1898, Ricardo Manuel Garavilla y Mendieta, hijo de Eduardo y María, natural de Lequeitio, provincia de Vizcaya, de 22 años de edad, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 31 de Marzo próximo pasado, é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Rincón de Soto 3 de Abril de 1901.—
Faustino Fernández.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta misma villa para el reemplazo del año actual de 1901, ha

sido comprendido nuevamente con el número 20, habiendo obtenido el diez en el sorteo de 1898, el mozo Gonzalo Pérez Bobadilla, hijo de Antonino y de Agustina, natural de esta localidad, partido judicial de Alfaro, provincia de Logroño, cuyo individuo á pesar de haber sido citado en forma legal, no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados; y en su virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo once de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, declarándole prófugo para los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia, se llama, cita y emplaza á referido mozo, para que comparezca inmediatamente, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y exhorto á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, caso de ser habido, ó su presentación á disposición de la expresada Comisión mixta.

Aldeanueva de Ebro 2 de Abril de 1901.—Fermín Marcilla.

Don Francisco Ortigosa y Mayoral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornos.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo número primero del sorteo para el reemplazo del año actual Agustín Mayoral y Pascual, hijo de Andrés y Josefa, de veinte años de edad, á quien por la no presentación al acto de declaración y clasificación de soldados, ni manifestar causa justificada que se lo impidiera, el Ayuntamiento declaró prófugo é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento. Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Hornos 3 de Abril de 1901.—Francisco Ortigosa.

Don Luis Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Viniestra de Arriba.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento, co-

rrespondiente al año actual, al folio nueve del mismo hay una que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Viniestra de Arriba á los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos uno, reunidos en la casa Consistorial y Salón de sesiones del Ayuntamiento de la misma los individuos de la Junta municipal del año anterior, siendo la hora de las diez de su mañana, se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada. El señor Alcalde Presidente, Don Toribio Agreda y Martínez, manifestó que para que se instalen en sus cargos de vocales de la Junta municipal que por sorteo fueron elegidos en quince del último mes de Febrero, había mandado citar á don Miguel Martínez Parra, D. Romualdo García Parra, D. Paulino García Parra, D. Bonifacio Matute Parra, D. Julián Sánchez Matute y á don Salvador Pérez y Pérez, que esperaban á ser llamados por estar reunidos en los estrados del salón, se les pasó el correspondiente recado de atención, y acto seguido se presentaron y en acto continuo se retiraron los señores que cesan, declarando instalada la nueva Junta con los referidos señores y con los que componen la Corporación en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Toribio Agreda Martínez.—Regidores, D. Eusebio Cibrián Lázaro; D. Tomás Marín García; D. Gregorio Sánchez.—Asociados, 1.ª sección: D. Miguel Martínez Parra, D. Romualdo García Parra y D. Paulino García y Parra.—2.ª sección: D. Bonifacio Matute Parra, don Julián Sánchez Matute y D. Salvador Pérez y Pérez.—Con objeto de enterar á los nuevos vocales de sus atribuciones se dió lectura á la ley Municipal en la parte que del particular trata; terminada esta operación se declaró terminado el acto por el señor Presidente, arreglando la presente que firman todos los concurrentes, de todo ello como Secretario que certifico: Toribio Agreda.—Eusebio Cibrián.—Tomás Marín.—Gregorio Sánchez.—Miguel Martínez.—Romualdo García.—Paulino García.—Bonifacio Matute.—Julián Sánchez.—Salvador Pérez.—Luis Martínez, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original. Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Viniestra de Arriba á treinta y uno de Marzo de mil novecientos uno.—Luis Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Agreda.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

1.º trimestre de 1901

CUENTA del 1.º trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6845	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14040	43
<i>Cargo.</i>	20886	29
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7333	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13552	38

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	1448	50	1448	50
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.	6845	"	"	"	6845	86
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	10142	02	10142	02
10 Reintegros.	"	"	2449	91	2449	91
TOTAL DE INGRESOS.	6845	86	14040	43	20886	29
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	44	"	44	"
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	"	"	327	85	327	85
5.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	5331	83	5331	83
10. Obras de nueva construcción.	"	"	71	65	71	65
11. Imprevistos.	"	"	69	25	69	25
12. Resultas.	"	"	1489	33	1489	33
TOTAL DE PAGOS.	"	"	7333	91	7333	91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Norberto Rodríguez.

**

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 1.º de Abril de 1901.—El Secretario Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.